

**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R**

**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 70 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere respecto al manejo de las finanzas públicas lo siguiente: *“(...) Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende*

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

*el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla en el artículo 79 lo siguiente: “(...) *Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura establece que: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, determina lo siguiente: “*Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) *de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

**Que**, la precitada Ley en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: “*El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores*

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, creó el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

**Que**, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal: “(...) Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.”;

**Que**, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno de los recursos públicos lo siguiente: “(...) Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (...)”;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

*territorial e interculturalidad.”;*

**Que**, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: “*De la aprobación de los planes operativos de fomento. - El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total, a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

**Que**, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.*”;

**Que**, el artículo 87, de Reglamento mencionado, contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**Que**, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “*(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, la Disposición General Primera del referido instrumento legal, manda que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al 'Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad' y al 'Instituto de Cine y Creación Audiovisual' léase como 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación'.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “*(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “*(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.*”;

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, expidió el “*Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*”;

**Que**, del referido cuerpo legal el artículo 15 establece lo siguiente: “*(...) De los rubros operativos de gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- Se consideran rubros operativos de gestión,*

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes: 1. Pagos a jurados o técnicos especializados para el diseño de bases técnicas y la evaluación de postulantes. 2. Adquisición o mantenimiento de plataformas tecnológicas y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información. 3. Logística y material de soporte para procesos en territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados. 4. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 5. Difusión en medios de comunicación y redes sociales de las convocatorias y sus resultados. Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución anual de las correspondientes líneas de financiamiento. Para la contratación de los rubros operativos de gestión, las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento deberán implementar mecanismos normados que aseguren transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas. Para la transferencia o desembolsos de estos recursos bastará la emisión de la orden de pago que emitan las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento.”;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2022-SE, contenida en el Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2022, de 14 de octubre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime en su artículo 1 aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF), con un presupuesto total de \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100.);

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.”;

**Que**, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023, resolvió: “Expedir las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, cuyo objetivo contempla lo siguiente: “(...) Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2023-003-SE, contenida en el Acta Nro. 003-DIR-IFCI-2023-SE, de 25 de mayo de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió en su artículo 1 lo siguiente: “(...) APROBAR la Reforma al Plan Operativo de Fomento 2023 del IFCI, de conformidad con el informe técnico Nro. IFCI-CGT-2023-0377-M, de 19 de mayo de 2023, por parte de la Coordinadora General Técnica del IFCI, el cual contará con un presupuesto total de USD \$9.685.700,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100.);

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R, de 05 de junio de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió expedir el “**INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN**”, el cual de conformidad con el artículo 1, tiene por objeto regular el “(...) uso y gestión del gasto operativo del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como el procedimiento de selección del beneficiario/a o prestador/a de servicios, de conformidad con la normativa que le rige al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

**Que**, el artículo 4, del referido Instructivo, señala sobre entre sus definiciones la proyecto de gasto operativo, como aquel *“Instrumento de orden técnico que incluye los fundamentos generales y específicos del Concurso Público para la implementación del gasto operativo, sus alcances, objetivos, cronograma para presentación de documentos, disponibilidad de recursos, requisitos y servicios que deben cumplir los prestadores/as de servicios, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia de la Convocatoria respectiva.”*;

**Que**, de conformidad con la norma expresa citada, la convocatoria es aquella *“Etapas del Concurso Público donde se publica el Proyecto de Gasto Operativo para el conocimiento de los postulantes.”*;

**Que**, el cuerpo legal citado, señala en el artículo 5, que el gasto del rubro de gasto operativo es aquel que *“(…) Comprende hasta el 10% de los recursos del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, destinados para cubrir las actividades y necesidades de gestión operativa, de las diferentes líneas de financiamiento del IFCI, y que están aprobadas dentro del Plan Operativo de Fomento (POF);*

**Que**, al tenor del artículo 6, estipula que dicho rubro esencialmente se considera para: *“(…) 1. Honorarios para pago de jurados: contempla la coordinación, logística, capacitación y pago por los servicios prestados a miembros del jurado.”*;

**Que**, en el marco del artículo 9, se establece lo siguiente: *“(…) De la elaboración del Proyecto de Gasto Operativo– La Coordinación General Técnica del IFCI elaborará el Proyecto de Gasto Operativo conforme al presente Instructivo, y se encargará de la ejecución del procedimiento en todas sus fases o etapas hasta el cierre.”*;

**Que**, en concordancia con el artículo 10 del Instructivo antes citado, el proyecto de gasto operativo contendrá lo siguiente: *“(…) El Proyecto de Gasto Operativo contendrán como mínimo lo siguiente: 1. Justificación técnica: presentación de la necesidad y diagnóstico que justifique el gasto operativo. 2. Objetivos generales y específicos: De los fines que persigue el Proyecto de Gasto Operativo. 3. Monto total del financiamiento desglosado. 4. Montos mínimos y/o máximos que se asignará dependiendo del gasto operativo a ejecutar; número de servicios, de ser el caso. 5. Modalidad de desembolso: es la relación porcentual a entregarse de la totalidad de la asignación financiera de carácter reembolsable o no reembolsable, a las ofertas seleccionadas, según la propuesta presentada, y que no exceda del valor previsto en el Plan Operativo de Fomento. 6. Características de las personas naturales o jurídicas a quienes está dirigida la convocatoria, conforme a las bases técnicas. 7. Características de las ofertas, procesos o actividades a financiar con el Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación. 8. Costo de gestión del prestador del servicio.”*;

**Que**, en concordancia con el Título I, del citado instrumento legal, el artículo 11, señala lo siguiente: *“(…) Del Cronograma del Concurso Público. - Una vez aprobado el Proyecto de Gasto Operativo, por la máxima autoridad institucional y expedida mediante Resolución, la Coordinación General Técnica elaborará el Cronograma del Concurso Público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo. El tiempo entre la publicación y la adjudicación no podrá ser mayor a 20 días laborables.”*;

**Que**, en ese hilo de ideas de orden normativo, el artículo 12, contempla lo siguiente: *“(…) De la difusión del Proyecto de Gasto Operativo. – Al tenor de los principios de transparencia, democracia y participación en materia de Cultura se deberá publicar en la página web institucional del Instituto.”*;

**Que**, por su parte el artículo 13, señala lo siguiente: *“(…) De la modificación del Proyecto de Gasto Operativo. - El Proyecto de Gasto Operativo podrá ser modificado o aclarado sobre sustento técnico y jurídico, siempre que no altere la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. En cuanto a las modificaciones de forma se referirán a errores tipográficos, de redacción y de cálculo.”*;

**Que**, el artículo 15 del Instructivo *ibídem*, refiere sobre la convocatoria general lo siguiente: *“(…) En la etapa de convocatoria, el IFCI realizará la invitación pública para cualquiera de los Concursos Públicos para la*

## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

*ejecución del rubro de gasto operativo mediante la asignación de carácter no reembolsable del Fondo de Fomento, mediante la publicación del Proyecto de Gasto Operativo y el cronograma.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2023-005-SE, y Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2023-SE, en Quinta Sesión Extraordinaria, de 02 de agosto de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió en el “*Artículo 1.- Aprobar la Reforma POF 2023, así como el cronograma de concursos públicos, de conformidad con el Informe Técnico de la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación.*”, destinando para Festivales Emblemáticos para la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, un total de \$450.000,00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América);

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0821-M, de 17 de agosto de 2023, la Coordinadora General Técnica del IFCI, dispuso al Director Fomento Musical a la Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual y a la Especialista de Comunicación Social lo siguiente: “*(...) se dispone a la Dirección de Fomento Musical y a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual la elaboración de los Proyectos de Gasto Operativo para concursos públicos de las Líneas de Artes y Creatividades y Cinematográficas y Audiovisuales respectivamente. Para los rubros correspondientes a procesos comunicacionales se deberá trabajar en conjunto con la Unidad de Comunicación Social, solicitando el envío de los requerimientos mediante el sistema de gestión documental oficial.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFM-2023-0434-M, de 12 de septiembre de 2023, el Director de Fomento Musical, señaló a la Coordinadora General Técnica lo siguiente: “*(...) pongo en su conocimiento el documento borrador de proyecto de gasto operativo para concursos públicos de las Líneas de Artes y Creatividades, así como el posible cronograma con fechas tentativas de lanzamiento de la convocatoria para prestador de servicios.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0905-M, de 13 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Técnica, remite al Director Ejecutivo del Instituto, la “*Proyecto de Gasto Operativo para concursos públicos de la Línea de Artes y Creatividades*”, señalando lo siguiente: “*(...) remito el proyecto de Gasto Operativo y el cronograma correspondiente de la Línea de Artes y Creatividades, revisado y validado para su aprobación.*”, y alcance mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0942-M, de 22 de septiembre de 2023, la referida Coordinadora General Técnica señaló por su parte al Director Ejecutivo lo siguiente: “*(...) En alcance al Memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0905-M de fecha 13 de septiembre de 2023, me permito poner en su conocimiento la actualización al Proyecto de Gasto Operativo 2023 para concursos públicos de las Líneas de Artes y Creatividades, remitido por la Directora de Fomento Musical, Subrogante, mediante memorando Nro. IFCI-DFM-2023-0447-M de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual expresa: “(…) Adjunto encontrará el documento de propuesta de Proyecto de Gasto Operativo 2023 para los concursos públicos de la línea de fomento financiamiento de las Artes y Creatividades, para su revisión y aprobación de las mencionadas consideraciones y/o modificaciones en la propuesta de gasto operativo de la Máxima Autoridad (...)”. Con lo expuesto, una vez revisado en concordancia con la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R de 05 de junio de 2023 y validado, solicito su aprobación a fin de continuar de acuerdo a la normativa legal vigente.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0371-M, de 14 de septiembre de 2023, y alcance con memorando Nro. IFCI-DE-2023-0391-M, de 22 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, señaló al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*(...) En este sentido se remite un alcance al Memorando Nro. IFCI-DE-2023-0371-M de fecha 14 de septiembre de 2023, apruebo el Proyecto de Gasto Operativo para concursos públicos de la Línea de Artes y Creatividades, así como también dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente.*”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R**

**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar**, el “*Proyecto de Gasto Operativo para los Concursos Públicos POF 2023, de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad*”, el cual se encuentra anexo a la presente Resolución, de conformidad con lo previsto mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0905-M, de 13 de septiembre de 2023, y alcance a través de memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0942-M, de 22 de septiembre de 2023, en virtud de que cumple con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación General Técnica la elaboración del Cronograma del Concurso Público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo, dejando constancia que; el tiempo entre la publicación y la adjudicación no podrá ser mayor a 20 días laborables, al tenor de lo referido en el artículo 11 del Instructivo *ibídem*.

**Artículo 3.- Autorizar** el inicio del Concurso Público, conforme lo previsto en cada una de las etapas establecidas, debiendo desarrollarse según lo determinado en el artículo 14 y siguientes del Instructivo *ut supra*.

**Artículo 4.- Encargar** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, debiendo efectuarse la publicación desde la Convocatoria General del Concurso Público de Gasto Operativo, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0371-M

Anexos:

- proyecto\_gasto\_operativo\_jurados\_2023\_artes\_22\_09\_2023\_(1).pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jonathan David Grijalva Vasquez  
**Director Fomento Musical**

Señorita  
Gabriela Alexandra Rosero Delgado



**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R**

**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023**

**Asesora 5**

Señorita Magíster  
Dominique Lizeth Arcos Duran  
**Secretaria de la Coordinación General Técnica**

Señorita Licenciada  
Mayra Silvana Leon Mosquera  
**Asistente de la Dirección Ejecutiva**

Señor Abogado  
José Alejandro Parra Parra  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señora Magíster  
Mabel Elisa Cobo Proaño  
**Especialista de Comunicación Social**

Señorita Licenciada  
Natalia Alejandra Enríquez Pozo  
**Analista Comunicador de Artes Plásticas, Visuales y Artesanías 2**

jp/wm